

## RESOLUCIÓN No. 01196

### “POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 02270 DEL 10 DE JULIO DE 2014”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER046825 del 18 de marzo del 2014, la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.787.965, actuando en calidad de Directora General de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. **899.999.074-4**, presentó ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales para diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Transversal 60 No. 68H - 00 Sur, Barrio Sierra Morena, localidad de Ciudad Bolívar debido a que interfiere en la construcción de vivienda la Casona, en cumplimiento del PROGRAMA DE VIVIENDA Y HÁBITAT HUMANO - VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO VIP-.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03666 del 25 de junio de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Transversal 60 No. 68H - 00 Sur, Barrio Sierra Morena, localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la construcción de vivienda La Casona, en cumplimiento del PROGRAMA DE VIVIENDA Y HÁBITAT HUMANO - VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO VIP, a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, representada legalmente por la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de

### RESOLUCIÓN No. 01196

ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido auto fue notificado el día 15 de septiembre de 2014, a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4., a través de la señora CLARA JIMENA MALDONADO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.524.248 en calidad de apoderada, de acuerdo al poder obrante dentro del expediente administrativo (el cual a falta de presentación personal se tiene como autorización), cobrando ejecutoria el día 16 de septiembre de 2014.

Que a través de Resolución No. 02270 del 10 de julio de 2014, se resolvió autorizar a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, representada legalmente por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.878.965, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de **treinta y cuatro (34)** individuos arbóreos de la siguientes especies: **cinco (5) Chicala, tres (3) Urapán, un (1) Acacia, seis (6) Caucho Sabanero, un (1) Caucho Común, un (1) Holly Espinoso, un (1) Acacia Japonesa, once (11) Falso Pimiento, un (1) sin identificar, un (1) Cerezo, un (1) Sangregado, dos (2) Eucalipto Común;** y el **traslado de sesenta y cinco (65)** individuos arbóreos de las siguientes especies:  **cincuenta y un (51) Chicala, cuatro (4) Holly Espinoso, siete (7) Falso Pimiento, un (1) Cerezo, un (1) Sangregado, un (1) Sauco,** emplazados en espacio privado, en la Transversal 60 No. 68H - 00 Sur, Barrio Sierra Morena, localidad de Ciudad Bolívar debido a que interfiere en la construcción de vivienda la Casona; en cumplimiento del PROGRAMA DE VIVIENDA Y HÁBITAT HUMANO -VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO VIP-.

Que el artículo sexto de la referida Resolución, prescribe que: *“La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitado con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución”.*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 15 de septiembre de 2014, a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, a través de la señora CLARA JIMENA MALDONADO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de

### **RESOLUCIÓN No. 01196**

ciudadanía No. 35.524.248 en calidad de apoderada, de acuerdo al poder obrante dentro del expediente administrativo; el cual al carecer de presentación personal se tiene como autorización, cobrando ejecutoria el día 29 de septiembre de 2014.

Que mediante radicado No. 2015ER103011 del 12 de junio de 2015, la señora AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, en calidad de Directora de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, la prórroga del término inicialmente concedido mediante Resolución No. 02270 del 10 de julio de 2014, correspondiente a doce (12) meses, para realizar la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales. Petición que en términos generales, dice:

*“... de manera atenta solicitó adelantar el trámite de prórroga al acto administrativo señalado en la referencia, para llevar a cabo la TALA y TRASLADO de individuos arbóreos emplazados en el predio identificado como Transversal 60 No. 68H - 00 Sur, Barrio Sierra Morena, Localidad de Ciudad Bolívar debido a que infiere en la construcción del proyecto LA CASONA, en cumplimiento del PROGRAMA DE VIVIENDA Y HÁBITAT HUMANO - VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP). ...”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia

## RESOLUCIÓN No. 01196

ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 Ibídem establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano y en lo atinente a solicitudes para individuos arbóreos en predios de propiedad privada previó: *Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, Directora General, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El*

## RESOLUCIÓN No. 01196

*propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: **“Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)*”

Que el Decreto 366 de 2008 Por el cual se regula el Proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción denominado "Trámite Fácil, Construcción Positiva", y se dictan otras disposiciones el cual define y regula las acciones a adelantar en el proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción en Bogotá D.C., denominado "Trámite Fácil, Construcción Positiva", dentro del marco general de competencias de las entidades del Distrito.

Que el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 6563 de 2011, por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

**“(...) ARTÍCULO 1°.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.**

*1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.(...)*

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 02270 del 10 de julio de 2014, mediante la cual se autorizaron tratamientos silviculturales a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR CON NIT. 899.999.074-4, a su vez Representada Legalmente por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.787.965, o por quien haga sus veces,

### **RESOLUCIÓN No. 01196**

siendo notificada de manera personal el día 15 de septiembre de 2014 a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, a través de la señora CLARA JIMENA MALDONADO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.524.248 en calidad de autorizada, cobrando ejecutoria el día 29 de septiembre de 2014.

Que posteriormente, la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, por intermedio de la señora AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, quién se suscribió en calidad de Directora de Urbanizaciones y Titulación, mediante radicado No. 2015ER103011 del 12 de junio de 2015, solicitó la prorroga del término inicialmente concedido mediante el referido acto administrativo, para ejecutar las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que a la fecha no han iniciado las actividades de construcción.

Que es importante precisar que la anterior solicitud la efectuó la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, en los términos enunciados en la misma resolución de autorización, es decir, fue presentada con noventa (90) días de antelación al vencimiento, fecha que vencía incluso el día 29 de junio de 2015.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que si bien la Resolución No. 02270 de 10 de julio de 2014, otorgó un término de vigencia de doce (12) meses para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y el cumplimiento de las consecuentes obligaciones; lo cierto es que para el presente caso, en el escrito de solicitud de ampliación de vigencia, el autorizado manifiesta la necesidad de ampliar la vigencia de la autorización, en razón a que no ha iniciado las actividades constructivas y por lo tanto tampoco ha ejecutado los tratamientos silviculturales autorizados.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la Resolución 6563 de 2011, determina que las ampliaciones de vigencia se pueden otorgar hasta por el 50% del tiempo inicialmente autorizado, este despacho considera que conforme la solicitud no menciona expresamente un término requerido; se otorgará el término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la primera vigencia, esto es, a partir del 29 de septiembre de 2014; lo anterior, a efecto de que el autorizado proceda de conformidad con lo autorizado en el Acto Administrativo permisivo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley*

### **RESOLUCIÓN No. 01196**

*para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01196

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la **Resolución No. 02270 del 10 de julio de 2014**, para lo cual se modificará su **ARTÍCULO SEXTO**, el cual quedara así:

***SEXTO.- El término de vigencia del acto administrativo Resolución No. 02270 del 10 de julio de 2014, se amplía por seis (6) meses más, contados a partir del 28 de septiembre de 2015.***

**ARTICULO SEGUNDO:** En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 02270 del 10 de julio de 2014.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR CON NIT. 899.999.074-4, Representada Legalmente por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.787.965, o por quien haga sus veces, en la Calle 54 No. 13 - 30 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en la solicitud; La mencionada diligencia la podrá adelantar en nombre propio, o a través de apoderado judicial y/o autorizado para esos efectos, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 66 a 69.

**ARTICULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, en calidad de Directora de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con Nit. 899.999.074-4, en la Calle 54 No. 13 - 30 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en la solicitud

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01196**

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-3001

**Elaboró:**

Leidy Cuadros Basto	C.C: 1014181098	T.P: 187834	CPS: CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
---------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/06/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------